



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-2022-00246-00**
DEMANDANTE: EDGARDO JOSÉ MAURY GÓMEZ
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Mediante sentencia de tutela proferida por esta instancia judicial el 15 de julio de 2022 se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **EDGARDO JOSÉ MAURY GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.844.707 expedida en San Diego, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente, proceda a notificar en debida forma al señor **EDGARDO JOSÉ MAURY GÓMEZ** el contenido del **Auto No. 059169 del 08 de septiembre de 2021**, con las consecuencias que ello implique. Para tal efecto, podrá tener en cuenta los datos de notificación aportados en el escrito de tutela, aclarados mediante memorial del 12 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto las actuaciones que se surtieron con posterioridad a la expedición del **Auto No. 059169 del 08 de septiembre de 2021** proferido dentro del expediente No. RNEC 184981.

(...)"

A través de correo electrónico, la entidad accionada manifestó que la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Identificación, mediante Resolución No. 18646 del 11 de julio de 2022, revocaron parcialmente la Resolución No. 14738 del 25 de noviembre de 2021 que dispuso la anulación del registro civil de nacimiento de actor, por lo cual, actualmente el mismo cuenta con su registro civil de nacimiento en estado válido y cédula de ciudadanía en estado vigente.

De igual forma, señaló la accionada que dicha decisión fue notificada en debida forma al accionante mediante correo electrónico a la dirección que aportó en la presente acción de tutela, esto es, mauryedgardojose@gmail.com. No obstante lo anterior, se observa que a través de memorial del 12 de julio del año en curso, el actor indicó que por error involuntario indicó que su correo electrónico era el antes mencionado, sin embargo realmente es mauryegardojose@gmail.com.

Conforme lo anterior, encuentra esta instancia judicial que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la expedición de la Resolución No. 18646 del 11 de julio de 2022 dio cumplimiento a la orden proferida por este Despacho mediante fallo de tutela del 15 de julio de 2022. No obstante, se requerirá a la entidad accionada para que proceda a notificar el contenido del mencionado acto administrativo al nuevo correo electrónico mauryegardojose@gmail.com, aportado por el tutelante.

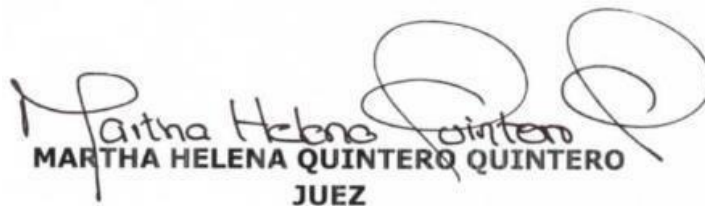
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin de que se sirva notificar el contenido de la Resolución No. 18646 del 11 de julio de 2022 al accionante al correo electrónico mauryegardojose@gmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00270-00**
DEMANDANTE: FERMIN ALEXANDER BARRETO BARBOSA
DEMANDADOS: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION DE PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **FERMIN ALEXANDER BARRETO BARBOSA**, en nombre propio, en contra del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION DE PERSONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION DE PERSONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. De los hechos contenidos en el escrito de tutela, observa el despacho que resulta necesario requerir al señor **FERMIN ALEXANDER BARRETO BARBOSA**, para que en el término perentorio de 2 días, allegue a este despacho judicial copia de:
 - El derecho de petición radicado el 03 de marzo de 2022, ante la oficina de nómina del Ejército Nacional.

Lo anterior, pues a pesar de anunciarlo en el acápite de pruebas, no fue aportado.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM